

SUSCRICION EN SANTANDER.

| | |
|-------------------------|--------|
| Por un año. | 30 rs. |
| Por seis meses. | 40 |
| Por tres idem. | 24 |

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

| | |
|-------------------------|---------|
| Por un año. | 100 rs. |
| Por seis meses. | 60 |
| Por tres idem. | 34 |

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 46.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Las Cortes constituyentes han decretado y la Reina (Q. D. G.) sancionado con fecha 22 de Abril último la ley siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza la constitucion de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey, con el objeto de que construya y explote la expresada línea, arreglándose á las condiciones de la concesion de dicho camino de hierro.

Art. 2.º Se aprueban los estatutos de la citada compañía, segun se hallan consignados en las escrituras de 15 de Noviembre de 1851 y 20 de Octubre de 1852, y el Reglamento social formado en 26 de Julio del último año citado, entendiéndose esta aprobacion con las prevenciones siguientes:

Primera. Que el Gobierno no sea accionista de la empresa en razon del auxilio concedido á la misma por la ley de 9 del corriente; y que fijándose el capital social de la compañía en setenta y cinco millones de reales, los setenta millones con que se auxilia á la Sociedad, hayan de figurar siempre en sus balances con la debida expresion para los efectos consiguientes.

Segunda. Que la cláusula de dichas escrituras en la que se consigna que por ningun concepto se puedan emitir acciones al portador, ni convertir en esta clase de títulos las nominativas, se entienda sin perjuicio de lo que se acuerde sobre este particular en la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º Se autoriza la emision de los documentos hipotecarios creados para el pago de anualidades

de los cincuenta millones de reales, que como parte del precio de construccion, y material del camino, se comprometió la empresa, á entregar por contrato de 12 de Agosto de 1851.

Art. 4.º El Gobierno declarará constituida legalmente la referida sociedad anónima, para los efectos prescriptos en el código de comercio, ley de 28 de Enero y Reglamento de 17 de Febrero de 1848. Y en consecuencia de este último artículo, S. M. se ha servido declarar constituida la expresada compañía, disponiendo que transcriba V. S. esta orden á la referida empresa, y se proceda á dar cumplimiento en cuanto no se halle ejecutado, á lo dispuesto en los artículos quinto, veinte y cinco, veinte y seis, y veinte y nueve del Reglamento de sociedades mercantiles por acciones, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1848. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que en consecuencia de lo dispuesto en la prevencion primera del artículo segundo de la ley, el Delegado del Gobierno cerca de dicha compañía, limita sus funciones á vigilar las operaciones de la Administracion de la Sociedad, y señaladamente á la inspeccion económica de las obras y gastos, toda vez que esta se hallaba separada de dicha delegacion y ejercida por persona que ha cesado en su cargo; y por fin que la compañía se ocupe con arreglo á sus estatutos del examen de cuentas y de otros asuntos que quedaron pendientes de deliberacion y acuerdo hasta que fuese dictada la ley de autorizacion, debiendo V. S. hacer que se lleve á efecto lo mandado y dar cuenta de su cumplimiento y resultados, con remision del último balance despues de calificado y comprobado por el Delegado especial del Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin de esta provincia para la debida publicidad. Santander 15 de Mayo de 1855. — Felix de Aguirre.

VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido Jacinto Lavin natural de Arenas, de esta provincia, de la casa paterna, en cargo á los Alcaldes constitucionales, agentes del ramo de proteccion y Guardia civil la averiguacion del paradero de dicho individuo, y que en el caso de ser habido lo remitan á disposicion de la Autoridad local de Arenas. Santander 13 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

Señas de Jacinto Lavin.

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id., cara ancha, nariz regular, color pálido: viste chaqueta de paño azul vieja, pantalon de paño pardo con cuchillos de remonta, chaleco de paño negro, camisa de lienzo usada, zapatos nuevos, gorra negra de pieles.

CIRCULAR NUM. 48.

El Juez de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga me dice con fecha 11 del corriente lo que sigue:

«En la causa que se instruye en este Juzgado en averiguacion de los autores que en la noche del 3 de este mes, perpetraron varios escesos en el lugar de pradanos de Ojeda, comprendido en este partido judicial, se ha acordado en este dia la prision de Mariano Perez y Antonio San-Millan, ausentes de dicho pueblo desde la indicada noche sin tenerse noticia alguna de su paradero, por cuyo motivo y con el objeto de averiguarle, me dirijo á V. S. para que valiéndose de los medios que le proporciona su autoridad procure descubrir si se hallan en esa provincia los referidos sugetos, en cuyo caso dispondrá su remision á este Juzgado con la posible seguridad, dándome aviso del recibo de esta comunicacion para los fines que son consiguientes.»

En consecuencia, encargo á los Alcaldes constitucionales, agentes del ramo de vigilancia é individuos de la Guardia civil de esta provincia la averiguacion del paradero de dichos individuos, cuyas señas se expresan á continuacion, y que en el caso de lograrse la captura, los dirijan con la correspondiente seguridad á disposicion del mencionado Juzgado de primera instancia. Santander 15 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

Señas de Mariano Perez.

Estatura 5 pies escasos, cara redonda, color bueno, pelo y barba castaño claro, viste chaqueta de paño fino verde, pantalon de id. rayado, sombrero bajo de hule.

Id. de Antonio San-Millan.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 52 años, cara larga, color moreno, pelo y barba canoso, con vigote, viste chaqueta negra de felpa pantalon claro, gorra con visera y carabina.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CONTABILIDAD.

Aprobado por la Excm. Diputacion el presupuesto de gastos é ingresos provinciales para el presente año, fueron comprendidos en él, los recargos de 3 rs. en cántara de aguardiente hasta 20 grados, 4 rs. hasta 27, 5 rs. hasta 34 y de allí arriba 7 rs. como igualmente el de un real en cántara de vino foráneo de lo que es consuma en la provincia.

Circunstancias especiales han impedido que estos recargos no hayan estado rigiendo desde 1.º de Enero último, con gran perjuicio de las atenciones de la Diputacion, y como no pueda prescindirse de ellos: S. E. en sesion 8 del actual acordó se circule en el Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos, la exaccion de dichos arbitrios desde 1.º del actual, y que cuiden de remitir mensualmente á la misma Diputacion, nota circunstanciada del valor que recauden por cada especie. Santander 10 de Mayo de 1855.—El G. P., Felix de Aguirre.—P. A. de la D., Joaquin de Castanedo, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Estado.

La *Gaceta* de Lóndres del 27 del mes último publica lo siguiente:

«Por el presente se notifica que el Gobierno de S. M. ha recibido aviso del Capitan Watson de la marina Real, Jefe de una escuadrilla de S. M. en el Báltico, fechado á bordo del buque *Imperieuse* á la vista de Libau en 19 de Abril de 1855, manifestando que desde el dia 17 inclusive de dicho mes y año, y en nombre de S. M. y de su aliado S. M. Napoleon III, Emperador de los franceses, el puerto ruso de Libau, en la costa de Courlandia, quedaba sujeto á un riguroso bloqueo por una fuerza competente de buques de S. M.; y que desde el dia 19 inclusive de igual mes y año todos los puertos, radas, abras y calas pertenecientes á la Rusia, desde latitud 55°..54' Norte, longitud 21°..5' Este, hasta el Faro de Filsand en latitud 58°..25' N., longitud 21°..50' E., (inclusos especialmente los puertos de Sackenbaun, Windan y la entrada del golfo de Riga) quedaban tambien sujetos á un riguroso bloqueo por las fuerzas navales competentes; y ademas se notifica que todas las medidas autorizadas por las leyes internacionales y los tratados respectivos celebrados entre S. M. la Reina de la Gran Bretaña y sus aliados, y las diferentes Potencias neutrales, serán aplicadas y puestas en vigor con respecto á los buques que intenten romper el referido bloqueo.»

Ministerio de Gracia y Justicia.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.—NEGOCIADO SEGUNDO.

Circular á todos los ordinarios de las diócesis y de las jurisdicciones eclesiásticas exentas.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de la necesidad y conveniencia de evitar en los conventos de monjas el aumento indebido de estas, interin en el Ministerio de mi cargo no conste si las respectivas comunidades cumplen y en qué manera las condiciones de su existencia legal, se ha servido S. M. resolver que por ahora, y mientras con presencia de las noticias pedidas á V..... por Real orden circular de 23 del próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 27, no se le prevenga otra cosa, quede en suspenso desde esta fecha la admision de novicias en todos los monasterios y conventos de la jurisdiccion de V..... dando cuenta inmediatamente de quedar enterado de esta Real disposicion, y de haber adoptado las providencias convenientes para su puntual cumplimiento.

De orden de S. M. lo comunico á V..... para los efectos indicados. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Señor Obispo de.....

Direccion General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1853, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1855 á las 12 del dia, para la adjudicacion en segunda subasta pública de las obras de una torre para el faro de la Isla de Mouro, á la entrada del puerto de Santander, bajo la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos reales á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exáctamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8,000 reales en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion; debiendo ser la

primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta reales. Madrid 11 de Mayo de 1855.—El Director general Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..... se compromete á tomar á su cargo..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso á los Navegantes.

Faros de las costas de España, en el Océano.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Fomento, se han recibido en este establecimiento noticias referentes á la alteracion verificada, en el alumbrado del faro de Cádiz, bajo la direccion del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y con presencia de las cuales se ha redactado el siguiente anuncio.

FARO DE CADIZ.

El 1.º de Junio del presente año alumbrará desde la puesta hasta la salida del sol, el nuevo aparato catadióptrico de segundo orden gran modelo, con que se acaba de reemplazar el antiguo fanal de reverberos colocado en la parte mas occidental del castillo de San Sebastian de la plaza de Cádiz; siendo su situacion, que en nada ha variado, la siguiente:

Latitud 36°..31'..10" N.

Longitud 00 ..06 ..58 O. del Observatorio de Marina de San Fernando.

El foco luminoso está elevado 1,575 piés (47.7^m) sobre el nivel de las pleamares de equinoccio, y produce una luz blanca fija, variada con destellos rojos de 2' en 2', visible á la distancia de 20 millas, siempre que lo permita el estado de la atmósfera, y el ojo del observador se halle á 28.5 piés (7.81^m) de la misma altura.

Madrid 23 de Abril de 1855.—Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

Junta subalterna de calificacion para la cruz y placa, Provincia de Santander.

Habiendo acudido á esta Junta:

D. Juan Bautista Iribar, Granadero del 2.º batallon de M. N.

D. Juan Ruiz Marqué, Cabo 1.º que fué de cazadores del 1.º

D. José Soroa, Sargento 2.º que fué de granaderos del 1.º

D. Canuto Ramon Martinez, 2.º Comandante del 2.º

D. Julian Martinez, que fué de cazadores del 1.º

D. Julian Perez, Sargento 2.º de la 4.ª del 1.º

D. Juan Quijano, que fué de la 2.ª del 1.º

D. Antonio Salcines, Subteniente de la 5.ª del 3.º

D. Juan Gonzalez Ganzo, que fué de la 5.ª del 1.º

D. Benito Gandarillas, que fué de la 5.ª del 1.º

D. José Quintana, que fué de granaderos del 1.º

D. José Pellon, que fué de la 3.ª del 1.º

D. Francisco Rasilla y Ceballos, que fué de cazadores del 1.º

D. Juan Ruiz, que fué de granaderos del 1.º

D. Ramon Rivero, de cazadores del 1.º

D. Joaquin Ruiz, Cabo 1.º de granaderos del 1.º

D. Antonio Rivero, que fué de cazadores del 1.º

D. Alejandro Martos, de la 2.ª del 1.º

Solicitando se les declare comprendidos en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1843, restablecida por S. M., y debiendo abrirse juicio contradictorio acerca de esta reclamacion, se avisa al público invitando á cualesquiera personas que tengan que esponer en pró ú en contra de ellas, lo verifiquen dentro del término de quince dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia. Santander 10 de Mayo de 1855.—El Fiscal, Ignacio Firmat.

ANUNCIOS.

El dia tres de Junio próximo, de nueve á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de Villaescusa, la subasta pública de doscientos treinta carros de leña en buena sazon, existentes en el sitio de la muñeca, monte del pueblo del Liaño, concedido su aprovechamiento al mismo por Real orden de 7 de Abril último. Los que gusten concurrir en licitacion pueden enterarse de las condiciones del remate, con ocho dias de anticipacion en la Secretaría, ó en el acto que se pondrá de manifiesto. Villaescusa 11 de Mayo de 1855.—Joaquin del Rio.

En el Ayuntamiento de Luena, se halla en custodia una jaca pequeña entera, de cinco á cinco y media cuartas de alzada, cerrada, color negro, una estrella en la frente pequeña rasgada, mucha clin, y en el lomo y lados algunas pintas de rozaduras de la carga. El que crea ser dueño del caballo, se presentará al señor Alcalde constitucional, quien se le entregará satisfechos que sean los costos, todo en el término de veinte dias, pues pasados se procederá al remate del animal para evitar que se consuma. Luena 12 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Calisto de Arce.

En el pueblo de Quijano del Ayuntamiento de Piélagos, se halla en custodia hace seis dias, una vaca desconocida, cogida en la mies, de edad como de seis á siete años, color abellana clara, astas acorba-

das, con un marco en el asta derecha, pero no se conoce lo que dice, tiene un campano puesto en una prision de madera, acompañada tambien de una correa de cuero. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, con advertencia de que si no la reclamaren en el término de 15 dias, se procederá á su venta en remate. Quijano 12 de Mayo de 1855.—Francisco Rosillo.

Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Publicada en la Gaceta número 845, la ley de 2 de Abril sobre constitucion definitiva de esta sociedad, el Consejo interino de Administracion deseando facilitar y abreviar por su parte el cumplimiento de aquella ley, y sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. resuelva en virtud del art. 4.º de la misma, ha acordado convocar á Junta General de accionistas para el dia 15 de Junio próximo.

El objeto de la reunion es el nombramiento del personal administrativo, conforme á los Estatutos aprobados por dicha ley, y el tratar y resolver todo lo demás que conduzca á dejar definitivamente constituida á la Empresa, y en aptitud de que se pueda llevar prontamente á cabo la egecucion del ferro-carril.

Para que los Sres. accionistas que deseen concurrir por sí, ó por apoderado, no sufran entorpecimiento en la admision, les recomiendo la observancia de los artículos 46 de los mismos Estatutos y 16 del Reglamento. Santander 1.º de Mayo de 1855.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

En la fábrica de almidones, fideo y masas para sopa, situada en la Coruña, calle de la Galera núm. 36, acaban de adoptarse los procedimientos mas modernos que se usan en el extranjero para la elaboracion y confeccion de dichos artículos que los hace de superior calidad.

Se elabora el almidon azulado como el francés, y de estremada blancura como el inglés, propios y aplicados al planchado de encages, batistas, camisolas y telas finas; tambien el de canutillo es superior y ademas otra clase para telas ordinarias, engrudos y otros usos.

El fideo y masas para sopa ha tenido una mejora notable, pues por su color y calidad glutinosa, compete con el que se elabora de los mejores trigos del Asia.

El despacho de estos artículos desde cuarta arropa arriba, es en la misma fábrica y al menudeo en la de chocolate de la calle Real núm. 85.

En este establecimiento se ha hecho tambien una gran mejora en el chocolate, empleando género superior y confeccionándolo con muy corta cantidad de azucar á fin de que sobresalga la parte aromática y mantecosa á la canela y cacao.

Nada se dice en elogio de estas mejoras, porque al consumidor es á quien le corresponde juzgar de ellas, si concurre á probar, en lo que poco engaño puede tener.